

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.029

26 de noviembre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Director Administrativo
Sr. Teodoro Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno
y Mercado de Capitales
Sr. Alfredo Barra, Secretario General
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y
Sector Público
Sr. Enrique Tassara, Gerente de Financiamiento Externo
Sr. Enrique Huidobro, Subgerente de Control de Opera-
ciones de Comercio Exterior
Sr. Marcial González, Subgerente de Corresponsalía y
Crédito Externo
Sr. Eduardo Castro, Jefe Departamento Cambios de Co-
mercio Visible
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Srta. Mariela García, Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. - Circula-
res. -

El Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las siguientes comunicaciones:

Circulares	N°s. 1339, 1340, 1341 y 28 Financieras
Cartas Circulares	N°s. 64.0, 65.0, 67.0, 48 Ctas. Ctes. y 8 Financieras
Telegramas Circulares	N°s. 117/103 al 121/107, 123/108 al 125/110 y 7 Financieras.

REPRESENTANTES. -

a) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. -

El Comité Ejecutivo toma nota del Decreto Ley N° 1.374 del 12 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial N° 29.308 del 18 del mismo mes, que deroga el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.305, y designa Gobernador Propietario y Gobernador Suplente en representación de Chile ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a los Sres. Jorge Cauas Lama y Sergio Undurraga Saavedra, respectivamente.

b) Banco Interamericano de Desarrollo. -

Se toma nota del Decreto N° 1.375 del 12 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial N° 29.308 del 18 del actual, que deroga el Decreto Supremo N° 1.204 y designa Gobernador Propietario y Gobernador Suplente en representación de Chile, a los señores Sergio de Castro Spikula y Sergio Undurraga Saavedra, respectivamente.

c) Fondo Monetario Internacional. -

Se toma nota del Decreto N° 1.376 del 12 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial N° 29.308 del 18 del actual, que deroga el N° 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.203 y el Decreto Supremo de Hacienda N° 595 y designa a los señores Pablo Baraona Urzúa y Sergio Undurraga Saavedra como Gobernador Propietario y Suplente respectivamente, ante el Fondo Monetario Internacional.

REGLAMENTO DE SALA DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. - *Reemplazado 1231-02-780830*

Se resuelve adoptar el Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile que se adjunta a la presente Acta.

PERSONAL. -

a) Renuncias. -

El Secretario General da a conocer las renunciaciones presentadas por los señores Eugenio Mandiola S., Alfredo Barra R., Alfonso Bascuñán S., Eduardo Gaete H. e Hipólito Lagos Sch. a contar del 31 de diciembre de 1975, con la indemnización que les corresponde aprobada en Sesión de Directorio N° 2.248 del 21 de enero de 1970. Asimismo, la carta de renuncia presentada por el señor José Luis Zabala P. a contar de la misma fecha, sin indemnización.

El señor Presidente manifiesta sus agradecimientos en nombre del Comité Ejecutivo del Banco, en especial para aquellos funcionarios que se acogen a jubilación cumplidos los años de servicio reglamentarios en el Banco. A su vez, lamenta muy sinceramente el alejamiento de los funcionarios citados anteriormente, comprendiendo la situación en que lo hacen. Asimismo, solicita su colaboración para que la entrega de sus cargos a los funcionarios que los ocupen a partir de la fecha de su retiro, se produzca de tal modo que no altere el normal funcionamiento del Banco.

Agrega el señor Presidente, que se hace representante del sentir del personal del Banco, en especial para los cinco funcionarios que han cumplido con todos los años de servicio que la Ley señala y que se alejan de la Institución.

Se acuerda aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se indica, a contar desde el 31 de diciembre de 1975:

Director Administrativo, Sr. Eugenio Mandiola S.

Secretario General, Sr. Alfredo Barra R.
Gerente Administrativo, Sr. Alfonso Bascuñán S.
Gerente de Personal, Sr. Eduardo Gaete H.
Gerente de Valparaíso, Sr. Hipólito Lagos Sch.

A todos estos funcionarios les corresponde la indemnización aprobada en Sesión de Directorio N° 2.248 del 21 de enero de 1970.

Asimismo se acepta la renuncia presentada por el Gerente de Estudios, Sr. José Luis Zabala P., a contar del 31 de diciembre de 1975, sin indemnización.

b) Término de contrato de trabajo. -

Se resuelve poner término al contrato de trabajo, por las causales contempladas en el artículo N° 3 de la Ley N° 16.455, del Gerente de Organización e Informática Sr. Fernando Martino M., a contar del 31 de diciembre de 1975.

Al señor Martino se le cancelará la indemnización legal correspondiente.

c) Designaciones. -

Se designa a los siguientes funcionarios en los cargos que se indica, a contar desde el 1° de enero de 1976:

Director Administrativo, Sr. Julio Lagos F.D.

Gerente Administrativo, Sr. Emiliano Rojas E.

Gerente Operaciones de Cambio, Sr. Horacio Goycoolea C.

Gerente Oficina Valparaíso, Sr. Pedro del Río G.

Gerente Organización e Informática, Sr. Bernardo Gutiérrez S.

d) Eliminación de cargos. -

Se acuerda eliminar los cargos de Subgerente Administrativo y de Contabilidad; Subgerente de Crédito Interno, Subgerente de Cambios; de Comercio Exterior y Corresponsalía y Crédito Externo.

e) Organigrama del Banco. -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar el nuevo Organigrama del Banco, cuyo esquema se adjunta a la presente resolución.

f) Comisiones de Servicios. -

A solicitud de la Dirección de Asuntos Internacionales (Gerencia de Organismos Internacionales), el Comité Ejecutivo designa a los Sres. Luis Zanetta S. y José Antonio Rodríguez V., para que en representación del Banco asistan a la reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios CAM que se llevará a efecto entre los días 3 al 10 de diciembre próximo, en Montevideo, para revisar borrador de informe sobre colocación de las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ABLAS en el mercado de Nueva York.

Asimismo, se ratifica la comisión de servicio del Director de Operaciones en Moneda Extranjera, Sr. Camilo Carrasco A., a la Reunión preparatoria de la Agenda para la Reunión de Ministros de Hacienda del Pacto Andino, en Bogotá, Colombia.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda a estas comisiones de servicios.

GERENCIA DE CREDITO INTERNO Y SECTOR PUBLICO. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público durante el período comprendido entre el 17 y el 21 de noviembre de 1975.

COMPAÑIA PESQUERA ARAUCO S. A. - Refinanciamiento. -

El Comité Ejecutivo ratifica el refinanciamiento a 45 días prorrogables y al 120% de interés anual, modalidad cobro vencido, autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Banco de Concepción, para que otorgue una Línea de Crédito a la Compañía Pesquera Arauco S. A. por la suma de hasta \$ 1.000.000. -

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

FERROCARRILES DEL ESTADO. - Refinanciamiento. -

El Comité Ejecutivo ratifica la autorización concedida al Banco O'Higgins, del refinanciamiento a 90 días plazo del crédito a la empresa Ferrocarriles del Estado, por un máximo de \$ 8.600.000. -

El refinanciamiento estará afecto a una tasa del 120% de interés anual, modalidad cobro vencido y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

FIRST NATIONAL CITY BANK. - Fijación de márgenes. -

La Sra. M. Elena Ovalle manifiesta que debido a la iniciación de sus operaciones del First National City Bank en el mes de diciembre de 1975 en Chile, es necesario establecer pautas para sus operaciones en moneda corriente como extranjera, ya que no le son aplicables las normas que rijen para el sistema bancario en la actualidad. Por lo tanto, presenta al Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que fija los márgenes para el mencionado Banco.

Agrega la Sra. Ovalle que se fijó cuota para las operaciones en Mercado de Capitales a pesar de que aún no está operando, con el fin de que quede establecido de antemano.

Se deja constancia que si ocurriera cualquier cambio en las normas para el sistema bancario en el período de seis meses, no afectaría al First National City Bank.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda fijar los siguientes márgenes al First National City Bank:

1. - Margen en moneda corriente. -

El nivel máximo de las colocaciones en promedio no podrá sobrepasar el equivalente de la suma de US\$ 4.800.000. - cifra a la cual se llegará en forma progresiva en el plazo de 5 meses, según el siguiente detalle:

Diciembre 1975	Equivalente de US\$	960.000. -
Enero 1976	"	1.920.000. -
Febrero 1976	"	2.880.000. -
Marzo 1976	"	3.840.000. -
Abril 1976	"	4.800.000. -

Para determinar el monto de colocaciones en moneda corriente se tomará el tipo de cambio vigente a la fecha de iniciación de las actividades del Banco.

Además dicho Banco podrá colocar el 20% del incremento de los depósitos a plazo que capte deducido el encaje que los afecta, en las mismas condiciones señaladas para el resto del sistema bancario.

2. - Margen en moneda extranjera. -

Se fija un margen de US\$ 4.400.000. - como máximo promedio para las colocaciones en moneda extranjera de dicho banco, cifra a la cual se llegará en forma progresiva en el plazo de cinco meses, según el siguiente detalle:

Diciembre 1975	US\$	880.000. -
Enero 1976	US\$	1.760.000. -
Febrero 1976	US\$	2.640.000. -
Marzo 1976	US\$	3.520.000. -
Abril 1976	US\$	4.400.000. -

3. - Operaciones en Mercado de Capitales. -

La venta de cartera contado no podrá exceder del equivalente de US\$ 500.000. - límite al que se alcanzará en forma paulatina en un período de cinco meses (diciembre-abril) de manera similar a lo fijado para las colocaciones en moneda corriente y extranjera. Para determinar el tipo de cambio se tomará el vigente a la fecha de iniciación de actividades.

Una vez transcurrido dicho plazo el incremento de la venta de cartera al contado alcanzará como máximo el 10% del incremento de los depósitos a la vista del Banco en referencia.

4. - Plazo de estas normas. -

El plazo de vigencia de estas normas será de seis meses al cabo del cual, las normas generales que rijan para el resto del Sistema Bancario serán aplicadas automáticamente al First National City Bank.

RESERVA TECNICA Y ENCAJE DE INSTITUCIONES COOPERATIVAS. -

La Sra. M. Elena Ovalle señala que se presenta a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo sobre Reserva Técnica y Encaje de Instituciones Cooperativas debido a que éstas no tenían obligación de constituir Reserva Técnica y mantener encaje.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

1. - Exigir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades Auxiliares de Cooperativas, la constitución de una reserva técnica equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de sus pasivos exigibles no reajustables.
2. - Esta reserva técnica deberá constituirse en valores no reajustables emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
3. - Los pagarés emitidos por el Banco Central serán nominativos, a treinta días plazo, renovables y devengarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, el que se aplicará a todos los pagarés que se suscriban o renueven en esa semana.
4. - Además, deberán mantener un encaje del 9,2% sobre el promedio mensual de sus pasivos exigibles no reajustables.

Este encaje se mantendrá como depósito en cuenta corriente a la vista en el Banco Central.

5. - Estas disposiciones regirán a partir del día 1° de enero de 1976 y se aplicarán a todas aquellas entidades que tengan un pasivo exigible no reajutable, superior a 2.500 Unidades de Fomento, sujetas al siguiente cumplimiento gradual:
 - a) Durante el mes de enero, deberán mantener en promedio mensual, el 50% de estas exigencias.
 - b) A contar del 1° de febrero, deberán mantener en promedio el 100% de estas exigencias.
6. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones para el cumplimiento de este Acuerdo por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio lo hará respecto de las Sociedades Auxiliares de Cooperativas.

CONVENIO DE PRESTAMO A. I. D. N° 513-L-020. - Designación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la designación del Gerente General, Coronel Carlos Molina Orrego, para representar al Banco Central de Chile en la suscripción de la Enmienda N° 2 del Convenio original de Préstamo A. I. D. N° 513-L-020.

El Banco Central de Chile actúa en este acto en su carácter de agente fiscal.

REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK, NEW YORK. - Apertura cuenta corriente. -

Con motivo del otorgamiento de una Línea de Crédito por parte del Republic National Bank of New York, New York, ascendente a US\$ 5.000.000. - el Comité Ejecutivo ratifica la apertura de la cuenta corriente en dólares norteamericanos en el citado corresponsal.

Esta cuenta corriente canalizará el movimiento de la Línea de Crédito conseguida.

FIRST NATIONAL BANK IN DALLAS, DALLAS. - Apertura cuenta corriente. -

El Comité Ejecutivo ratifica la apertura de una cuenta corriente en dólares norteamericanos efectuada por la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, en el First National Bank in Dallas, Dallas.

LINEAS DE CREDITO CON BANCOS CORRESPONSALES. - Utilización. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el uso de las siguientes Líneas de Crédito:

Republic National Bank of New York, New York	US\$	5.000.000. -	90 días	no utilizada
Deutsche Sudamerikanische Bank, Hamburgo	DM	25.996.000. -	vcto. 20.5.76	180 días

BANCO DO BRASIL S. A. - Línea de Crédito. -

El Comité Ejecutivo, conforme al Decreto de Hacienda N° 1.427 del 20 de noviembre de 1975, acuerda suscribir en su carácter de agente fiscal, una línea de crédito con el Banco do Brasil S. A., hasta por la suma de US\$ 25.000.000. -, más los intereses correspondientes o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinada a financiar la adquisición de productos y equipos de producción brasileña y/o disponibles en Brasil.

Las Cláusulas del Convenio se redactarán de común acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco do Brasil.

Las condiciones financieras de esta operación, serán las siguientes:

- a) Sin cuota al contado.
- b) El préstamo será cancelado en 26 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el trigésimo mes después de la fecha de cada embarque.
- c) Esta operación devengará un interés del 8% anual líquido, sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de embarque y deberán ser pagados semestralmente, incluso durante el período de gracia.

El servicio del crédito lo efectuará el Banco Central de Chile, con cargo a los recursos que para este efecto le entregará el Ministerio al que correspondan las adquisiciones a que se refiere el N° 1 del presente Decreto.

Se faculta al Presidente del Banco Central de Chile para que en representación de éste suscriba con el Banco do Brasil S.A., el convenio de crédito, los pagarés y cualquier otro documento necesario para la materialización del crédito.

FEDERAL HOME LOAN BANK OF NEW YORK. - Crédito con garantía A.I.D. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le concede el D.L. N° 1.078 que establece la nueva Ley Orgánica de la Institución, acuerda lo siguiente:

1. - Contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 N° 1 del D.L. N° 1.078 de 1975, como Agente Fiscal del Estado de Chile, con el Federal Home Loan Bank of New York, un crédito con garantía de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) por US\$ 30.000.000. -, en las siguientes condiciones:

Plazo: 30 años con 10 años de gracia contados desde la fecha del contrato de préstamo.

Interés: 9,25% pagadero semestralmente.

Amortización: Cuotas semestrales, terminado el período de gracia.

Comisiones: a) Al Federal Home Loan Bank of New York, US\$ 300.000. - pagaderos US\$ 15.000. - contra aceptación de la oferta y saldo en 3 cuotas iguales al tiempo de cada desembolso.

b) A la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), US\$ 100.000. - pagaderos una sola vez durante el período de desembolso y la mitad de 1% por año sobre el saldo insoluto.

Desembolsos: US\$ 11.000.000. - al momento de firmarse el contrato; saldo de acuerdo con las necesidades del programa de construcción de viviendas al que se destinan estos fondos.

2. - Facultar al Subgerente de la Oficina CORFO, Nueva York, señor Sergio Undurraga Saavedra para que acepte en representación del Banco Central de Chile la oferta formulada por el Federal Home Loan Bank of New York descrita en el número anterior y suscriba a este efecto los acuerdos correspondientes, facultándosele asimismo, para efectuar el pago de la comisión de compromiso.
3. - Se deja constancia que la contratación de este préstamo corresponde al programa de construcción de viviendas acordado por el Gobierno de Chile con la Agencia Internacional para el Desarrollo por un monto total de US\$ 55.000.000. - y que los términos y condiciones del préstamo contratado con el Federal Home Loan Bank of New York deben ser aprobados por la Agencia Internacional para el Desarrollo.



mgr.

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Utilización crédito de Pierson Hel-
dring & Pierson de Holanda - Memorandum N° 270 de la Dirección de Operacio-
nes en Moneda Extranjera.

Se refirió enseguida el señor Marcial González a una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para que se le autorice hacer uso de un crédito por US\$ 500.000.- a 120 días plazo del banco Pierson Helling & Pierson de Holanda, con el interés del Libo más un recargo del 1.75% anual, destinado a pagar a [redacted] una cuota por igual cantidad que vence el 1° de diciembre próximo, por la compra del mineral El Algarrobo. Añadió el señor González que esta solicitud cuenta con la conformidad del señor Ministro de Economía, según carta de fecha 18 del presente que ha acompañado la interesada, por lo que recomienda acceder a ella.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para utilizar este crédito en las condiciones solicitadas, otorgándole acceso al mercado de divisas para el servicio de esta obligación y sus correspondientes intereses.

Banque pour le Commerce Continental, Ginebra - Reconsideración rechazo soli-
citud mantención tipo de cambio de [redacted] - Memorandum N° 271 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Subgerente señor Marcial González recordó que en la Sesión N° 1019 se rechazó una solicitud de mantención de tipo de cambio formulada por [redacted], para la cobertura de un saldo de Fr.S..... 215.500.- de un crédito por Fr.S. 280.000.- que le concedió el Banque pour le Commerce Continental de Ginebra y que ingresó al país en el año 1970 al amparo del Art. 14° del Decreto N° 1272. La firma deseaba que se le respetara el tipo de cambio vigente a la fecha del depósito del contravalor en escudos en el banco interviniente, pero esta Institución consideró el tipo de cambio que regía cuando dichos escudos se enteraron en el Banco Central. Como consecuencia de ello, el depósito inicial resultó insuficiente dando origen a la petición que se rechazó en la Sesión citada. Agregó que como el acreedor ha pedido que se reconsidere este rechazo, se ha reestudiado el problema tomando en cuenta los precedentes que existen en la materia.

Explicó el señor González que el rechazo del Comité Ejecutivo se adoptó siguiendo la política general aplicada por esta Institución y basada en informes de nuestra Fiscalía, de respetar los tipos de cambio vigentes a la fecha de los enteros en el Banco Central y no en la del primitivo depósito, salvo en los casos que se acredite fehacientemente que los fondos se han mantenido bloqueados específicamente para el objetivo que fueron depositados. Ahora bien, este último es el caso de [redacted] puesto que los fondos que depositó en el [redacted] quedaron bloqueados desde el 19 de abril de 1971 al 29 de agosto de 1972, fecha en que dicho banco, acatando instrucciones nuestras, traspasó al Banco Central la suma de E° 1.057.343,70. Ello por cuanto el crédito se condicionó por parte del prestamista a la entrega de letras en cobranza en garantía, aceptadas por clientes del deudor chileno, una vez canceladas las cuales se llevó su producto a una cuenta especial establecida en el [redacted] a nombre del Banque pour le Commerce Continental. Por tanto, en este caso se cumple con el espíritu que se ha tenido al solucionar favorablemente un caso anterior [redacted] y por ello se recomienda acoger la reconsideración. Ante consultas que se le hicieron aclaró el señor Marcial González que el


primer rechazo se produjo por cuanto no se hizo suficiente hincapié en que los fondos habían quedado bloqueados en una cuenta especial añadiendo que en su opinión es difícil que esta situación se vuelva a producir por lo que no existe el peligro de un mal precedente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y teniendo en consideración los antecedentes expuestos acordó reconsiderar la resolución adoptada en la Sesión N° 1019 dejando sin efecto la venta de cambios hecha a [redacted] por US\$ 37.762,28 (Fr.S. 142.613,03) al tipo de cambio de E° 28.- por dólar que se efectuará el 10 de mayo de 1974 con un total de E° 1.057.344.-, y autorizando una nueva venta de francos suizos por el equivalente del depósito de E° 1.057.344.- (\$ 1.057,34) al tipo de cambio vigente para el franco suizo a la fecha de cada vencimiento o a la fecha de pago en caso de que éste se efectúe después de su vencimiento.

Empresa Nacional de Minería - Contratación crédito con Banco do Brasil S.A. Pago comisión de agente comprador y financiero a Cobrel Maquip S.A. - Informe N° 19422 de Fiscalía.

El Subgerente señor Marcial González sometió a la consideración del Comité Ejecutivo una presentación de la Empresa Nacional de Minería, que contiene dos solicitudes. En primer término, pide autorización esa empresa para contratar un crédito con el Banco do Brasil S.A., destinado a financiar la adquisición de los equipos necesarios para la ampliación y modernización de la Fundición de Paipote y los que debe reponer en las Fundiciones de Paipote y Ventanas. De acuerdo a los antecedentes del contrato respectivo, el monto de este crédito es hasta por US\$ 2.526.000.- del valor Cif. de las mercaderías importadas, a cancelarse con un 10% del valor de los equipos al contado, a la firma del contrato de suministro correspondiente y un 90%, calculado sobre el mismo valor indicado precedentemente, en 17 cuotas semestrales, iguales, venciendo la primera en el 42° mes y la última en el 138° mes desde la fecha de la firma del contrato de suministro, con un interés anual del 7%, una comisión por concepto de seguro del crédito del 1% anual sobre los saldos de capital e intereses y con la garantía del Estado de Chile, según Decreto Supremo N° 1204, del 2 de octubre pasado. Por otra parte, esta misma Secretaría de Estado ha dado su conformidad a esta operación, la cual consta en Oficio de fecha 7 de octubre último dirigido al Presidente de esta Institución. Agregó el señor González que en opinión de nuestra Fiscalía no existe inconveniente legal en aprobar este crédito en los términos del Art. 15° del Decreto N° 1272, pero hace presente que conforme a la práctica y al Art. 17° letra b) de la Ley de Cambios Internacionales, los respectivos Registros de Importación deberán contar con la conformidad de la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior en cuanto a los precios de las mercaderías que se traigan con cargo a este crédito.

Señaló el señor Marcial González que Enami en su segunda petición solicita acceso al mercado de divisas para cancelar a Cobrel Maquip S.A. de Río de Janeiro los servicios de agente financiero y comprador que le ha prestado desde mayo de 1974 y que estima continuará prestándole hasta el término de los embarques de los bienes que se adquieran con cargo al crédito de que se trata, cuyo monto se ha estipulado en la suma de US\$ 150.000.- líquidos. Esta comisión se cancelará en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el 30 de noviembre en curso. Tampoco ve inconveniente Fiscalía en acceder a esta petición por tratarse de una



prestación de servicios distinta de los gastos propios del crédito, agregando eso sí que debe dejarse en claro que tal como se especifica en las condiciones del crédito, no es posible cargarla a él pues los gastos se originan en servicios que le son ajenos y, además, son prestados por una entidad diferente del Banco do Brasil.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y teniendo presente lo informado por Fiscalía resolvió aprobar ambas peticiones de la Empresa Nacional de Minería autorizándola para contratar y hacer uso del crédito referido en las condiciones señaladas y otorgándole acceso al mercado de divisas para cancelar la suma de US\$ 150.000.- a Cobrel Maquip S.A. en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el 30 del presente mes.

Resolvió además el Comité Ejecutivo hacer presente a la Empresa Nacional de Minería que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17° letra b) de la Ley de Cambios Internacionales, los Registros de Importación que se soliciten con cargo a este crédito deberán contar con la aprobación de nuestra Subgerencia de Control de Operaciones, la que está encargada de analizar las cotizaciones de precios de las mercaderías que se importan.

Convenio entre British Ropes Ltd. de Inglaterra y [REDACTED]
para compraventa acciones de [REDACTED]
- Informe N° 10409 de Fiscalía.

Modificado en Sesión 1061

El Subgerente señor Marcial González explicó que en abril del presente año la empresa inglesa British Ropes Ltd. suscribió un contrato con el Estado de Chile en virtud del cual se le autorizó un aporte de capital por US\$ 271.791,69 acogido al Decreto Ley N° 600, destinado a incrementar su participación en el capital social de [REDACTED]. Como con este aporte la participación de British Ropes en Prodinsa se elevó a un total del 60,82%, se convino en el mismo contrato que aquélla debía rebajar esta participación a un máximo del 49% del monto total del capital cediendo sus derechos o acciones a inversionistas nacionales. Cumpliendo lo anterior, British Ropes pretende ceder al grupo chileno denominado [REDACTED] un porcentaje de acciones de [REDACTED] equivalente al 11,83% de su capital, con lo cual rebaja su participación al 48,99%. Las acciones a transferir alcanzan a 189.085 y su precio será de US\$ 0,697 por unidad, lo que hace un total de US\$ 131.792.- que deberá cancelarse en ocho cuotas semestrales de US\$ 16.474.- cada una, con vencimiento la primera el 12 de abril de 1976. Agregó el señor González que nuestra Fiscalía ha informado que de conformidad al Certificado N° 5088 emitido por el Comité de Inversiones Extranjeras, a British Ropes le asiste el derecho a remesar este valor, por lo que no existe inconveniente de orden legal en autorizar el acceso al mercado de divisas para el pago de las cuotas en las oportunidades que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el contrato que se suscribirá entre British Ropes Ltd. y el [REDACTED] para los efectos de la transferencia de la cantidad de acciones señalada por el precio indicado, otorgando acceso al mercado bancario de divisas para que British Ropes remese 8 cuotas semestrales de US\$... 16.474.- cada una, venciendo la primera de ellas el 12 de abril de 1976, con el interés del 9% anual pagadero semestralmente con cada cuota. En todo caso, con anticipación a la fecha de vencimiento de la primera cuota y consecuentes remesas, British Ropes Ltd. deberá acreditar a satisfacción de este Organismo la cesión de las referidas acciones.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 avión Piper PA-31-310 Navajo C, 1976 completo con equipo y accesorios, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 190.892.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% del valor Cif. más seguro de crédito. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés Prime Rate más 2% a calcularse al momento de cada pago. Costo seguro de crédito: 4,7%.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: EJERCITO DE CHILE - DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA - COMANDO DE INGENIEROS DEL EJERCITO Y C.M.T.

Mercadería: 1 máquina de perforar, tipo a percusión, desde Argentina.

Valor: US\$ 65.000.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Frontera con carta de crédito. Saldo en 8,5 años en 17 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota 180 días de la fecha de embarque. Con aval Bancario. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Nota: Esta operación cuenta con Autorización del Ministerio de Hacienda N° 1468 del 1° de julio de 1974.

Importador: UNIVERSIDAD DE CHILE - HOSPITAL CLINICO J.J. AGUIRRE

Mercadería: Equipos de Rayos X y un circuito cerrado de televisión y accesorios, desde Alemania.

Valor: D.M. 2.571.277.- Cif. (US\$ 1.002.839,17)

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor C y F. Saldo en 6 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera 24 meses después de la firma del contrato. Interés 2% sobre el Libo. Garantía del Estado de Chile.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Nota: Esta operación cuenta con Autorización del Ministerio de Hacienda N° 1087 del 3 de septiembre de 1975.

Utilización franquicias Decreto N° 409/70 de Hacienda - Informes N°s. 182 y 183 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente de Comercio Exterior Subrogante señor Enrique Huidobro dió cuenta de dos solicitudes que se han presentado a este Banco Central con el objeto que informe favorablemente a la Superintendencia de Aduanas sobre la utilización de las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, en la sustitución de materias primas y componentes im portados utilizados en productos de exportación.

Explicó que una de estas solicitudes pertenece a [REDACTED] la cual ha estado exportando a partir de octubre de 1974 algunos rubros de su fabricación (envases y productos elaborados para fabricar envases) a Perú y Bolivia y que podría ampliar sus

ventas al exterior a toda la gama de mercaderías que elabora. La incidencia de las materias primas importadas en los productos que fabrica varía del 28% al 100% y si se considera que los aranceles que pagan están centrados alrededor del 25%, la sustitución de ellas por otras liberadas de derechos vendría a significar una rebaja en los costos para exportación entre el 7% y el 25%. Por ello, se recomienda informar favorablemente esta petición tanto para las exportaciones efectuadas como las que realice en el futuro, enviando a la Superintendencia de Aduanas los antecedentes que ha proporcionado esta firma y en que constan las equivalencias de los insumos importados en los productos de exportación y el detalle de las exportaciones ya efectuadas.

La otra petición, agregó el señor Huidobro, proviene de [redacted] y se refiere a los insumos importados que ésta utiliza en la elaboración de soda cáustica, cloro y clorato de sodio que está exportando a los mercados de ALALC y que pagan aranceles del 25% y del 40%. El fundamento de esta solicitud es la necesidad de utilizar todas las alternativas que permitan rebajar los costos para exportación con motivo de la baja que han experimentado los precios de los productos químicos en el mercado mundial y el menor consumo del mercado interno. Por ello, se recomienda también informarla favorablemente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó informar favorablemente las peticiones de que se trata a la Superintendencia de Aduanas, en los mismos términos propuestos precedentemente.

Agencia de Iquique - Importaciones calificadas como donaciones, socorros, premios, trofeos u otras para gozar exención Impuesto al Valor Agregado - Informe N° 500 de la Subgerencia de Control de Operaciones.

El señor Enrique Huidobro hizo presente que nuestra Agencia de Iquique, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, da cuenta de las declaraciones emitidas durante el mes de octubre pasado calificando como socorros las siguientes importaciones, con el objeto de que pudieran gozar de la exención del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo dispuesto en el Art. 13° letra b) N° 7° del Decreto Ley N° 825, agregado por el Art. 17° letra g) del Decreto Ley N° 910:

<u>Póliza N°</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Valor US\$</u>
1230	Trigo (Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto N° 3417)	Caritas Chile	5.356,88
1231	Harina de trigo (Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto N° 3427)	Caritas Chile	5.778,72
1232	Trigo (Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto N° 3414)	Caritas Chile	293,99
1233	Soya en grano (Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto N° 3418)	Caritas Chile	865,40

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Corporación del Cobre - Presupuestos importaciones primer semestre año 1976 de empresas de pequeña y mediana minería y sociedades mineras mixtas - Informe N° 497 de la Subgerencia de Control de Operaciones.

El señor Enrique Huidobro manifestó que la Corporación del Cobre ha solicitado que en conformidad a lo dispuesto en los Decretos N°s. 95 y 72 del Ministerio de Minería, de los años 1965 y 1968, respectivamente, este Banco Central establezca los presupuestos para cubrir las importaciones que realicen las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre y las sociedades mineras mixtas (Soquimich) durante el primer semestre de 1976. Para estos efectos, propone una cifra total de US\$..... 28.391.000.-, de la cual US\$ 12.304.000.- se distribuiría entre la Empresa Nacional de Minería y las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre y US\$ 16.087.000.- sería para la Sociedad Química y Minera de Chile. El presupuesto solicitado, agregó, es levemente superior al asignado para el segundo semestre del año en curso, que alcanzó a US\$ 26.907.000.- en total, con US\$ 15.657.000.- para la pequeña y mediana minería del cobre y US\$ 11.250.000.- para Soquimich. Además, la cifra propuesta para las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre representa el 15% del total de las exportaciones efectuadas por el sector durante el primer semestre del año 1975, que alcanzaron a la suma de US\$ 82.985.694,13. En cuanto a las exportaciones realizadas en el mismo período por Soquimich, su valor fué de US\$ 42.400.000.-

Hizo presente por otra parte el señor Huidobro que el sistema de importación a través de Codelco, basado en presupuestos de divisas, cuotas por importador y autorizaciones individuales es una consecuencia de la liberación total de derechos de que gozan las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre y las sociedades mineras mixtas conforme a lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley N° 16.624. Como este sistema está en abierta contradicción con la actual política de importaciones, se han hecho gestiones para derogarlo pero sin éxito ya que el Comité de Inversiones Extranjeras considera atractiva para el capital foráneo las mantención de las franquicias de liberación aduanera que se han señalado. Se pensó entonces en un procedimiento por la vía administrativa para encuadrar estas importaciones en el régimen general y que tuvieran que cancelar derechos, consistente en reducciones progresivas de los presupuestos solicitados, pero en opinión de Fiscalía no es posible llevarlo a la práctica porque la liberación de derechos no está condicionada por la Ley a que las importaciones se autoricen con cargo a un presupuesto especial.

Como consecuencia de todo lo expuesto, expresó finalmente el señor Huidobro, se recomienda acoger los presupuestos propuestos por la Corporación del Cobre, sin perjuicio de que continúen las gestiones tendientes a modificar legalmente el sistema de importación que se ha descrito.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo compartió este criterio y acordó por tanto fijar, de conformidad a las disposiciones de los Decretos N°s. 95 y 72 del Ministerio de Minería, de fechas 6 de octubre de 1965 y 9 de agosto de 1968, respectivamente, un presupuesto total de US\$ 12.304.000.- para las importaciones que autorice la Corporación del Cobre durante el primer semestre de 1976 a las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre y de US\$ 16.087.000.- para las importaciones corrientes de las sociedades mineras mixtas a que se refiere el Art. 55° de la Ley N° 16.624, según el siguiente detalle:

Empresa Nacional de Minería	US\$ 2.915.000.-
	5.715.000.-
	1.500.000.-
	374.000.-
	300.000.-
	500.000.-
	<u>1.000.000.-</u>
	US\$ 12.304.000.-
Sociedad Química y Minera de Chile	US\$ 16.087.000.-

Este presupuesto no incluye las operaciones que se realicen en las zonas sujetas a regímenes especiales ni las que corresponden al régimen de cobertura diferida, las que continuarán siendo autorizadas por este Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, resolvió el Comité Ejecutivo además, hacer presente al señor Ministro de Hacienda su opinión en cuanto a que este sistema de importación y las franquicias de liberación aduanera de que gozan las empresas mencionadas no guardan relación con la política actual de importaciones y constituyen un régimen de excepción que a su juicio no se justifica, por lo que le solicita que disponga su derogación en forma que estas operaciones se encuadren en el régimen general y cancelen los derechos que para ellas contempla nuestro Arancel Aduanero.

Modificación pautas para la aplicación de sanciones - Informe N° 77 del Departamento de Importaciones.

El señor Enrique Huidobro señaló que en conformidad a lo resuelto en la Sesión N° 1026, se ha preparado un proyecto de modificación de las pautas para la aplicación de sanciones que consulta dos aspectos: uno que dice relación con las proposiciones de sanciones que formulan las distintas unidades y sucursales y en que la idea es que vayan previamente al estudio de la Comisión de Multas antes de ser consideradas por el Comité Ejecutivo, y otro en que se reordenan los porcentajes que contemplan las tablas en términos adecuados con una política de mayor flexibilidad. Un ejemplo del criterio que se ha pretendido aplicar en este último aspecto es el de las importaciones acogidas a la Circular N° 484, en que el interesado que generalmente no es importador habitual se olvida de presentar el Registro en el plazo establecido al efecto porque considera que basta con el V°B° que ha colocado el Banco Central en la factura correspondiente. En este caso, se ha rebajado el porcentaje de la tabla del 40% al 10%. Por último, señaló el señor Huidobro, se estima conveniente que nuestra Fiscalía separe las normas vigentes sobre sanciones según correspondan a operaciones de importación, exportación o coberturas, a fin de incorporar las a los respectivos manuales.

El señor Presidente observó que con la simplificación de las operaciones de comercio exterior y cambios deben haber desaparecido muchas causales de multas, agregando el señor Vicepresidente que si va a haber un ordenamiento sería la oportunidad para que Fiscalía revise este aspecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó primeramente reemplazar las pautas para determinar multas establecidas en la Sesión N° 924, por las que a continuación se indican:

EMBARQUES ANTICIPADOS

1 día a 10 días	1% del valor CIF
10 días a 30 días	3% del valor CIF
31 días o más	5% del valor CIF

EMBARQUES FUERA DE PLAZO

1 día a 30 días	1% del valor CIF
30 días a 60 días	3% del valor CIF
61 días o más	5% del valor CIF

CIRCULARES N°s. 2247 y 2421

1 día a 30 días	5% del valor CIF
31 días o más	10% del valor CIF

Acordó asimismo que todas las proposiciones de sanciones por montos superiores a US\$ 300.- formuladas por las distintas oficinas de provincia y Santiago en base a estas pautas, deberán ser enviadas directamente a la Comisión de Multas, la que una vez revisadas las hará llegar al Comité Ejecutivo.

Finalmente, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a Fiscalía la refundición de todas las normas vigentes sobre aplicación de sanciones, separadas por Importaciones, Exportaciones y Coberturas, a fin de incorporarlas en los respectivos manuales, así como también que revise las causales que en la actualidad dan origen a la imposición de sanciones.

- Liberación retorno exportaciones a Colombia y Ecuador hechas en 1971 y 1972 - Informe N° 19431 de Fiscalía.

El señor Enrique Huidobro dió cuenta de un informe de Fiscalía en el que se analiza una petición del [redacted] para que se le libere del retorno de diversas exportaciones de conservas de frutas a Colombia y de una exportación de tarros de hojalata a Ecuador, realizadas en los años 1971 y 1972, que alcanzan a un total de US\$..... 177.658,20. En el referido informe se considera además la situación de una multa por la suma de E° 19.770.224.- que se aplicó a esta empresa en la Sesión N° 854, de agosto de 1973, precisamente por el no retorno de las exportaciones que se han señalado.

Explicó el señor Huidobro que la interesada invoca antecedentes relacionados con las exportaciones realizadas a Colombia, no obstante lo cual ha incluido el valor de la exportación a Ecuador en el monto a retornar cuya liberación está solicitando. Ahora bien, sus fundamentos dicen relación con la situación existente en la época en que se materializaron las exportaciones -conflictos políticos dentro de la empresa, carencia de elementos de calidad para el embalaje- la que trajo como consecuencia final la pérdida de la mercadería por descomposición. No hubo indemnización del seguro por cuanto la compañía aseguradora estipula en sus pólizas que no responde por daños originados por embalaje en envases deficientes o de mala calidad y en definitiva los compradores han interpuesto una demanda en contra del [redacted] pidiendo el pago de una indemnización equivalente a US\$ 268.045.- Es importante destacar, añadió el señor Huidobro, que la firma compradora denominada [redacted]

se formó por tres socios, dos de los cuales eran a su vez socios del [REDACTED]. Sin embargo, en concepto de Fiscalía, por haber existido siempre sólo una versión de los hechos, no es dable suponer la existencia de una colusión entre exportador y comprador. En todo caso, la [REDACTED] se encontraría actualmente en liquidación, según ha informado el abogado del [REDACTED], justamente por el resultado de las operaciones que se han mencionado. Por los antecedentes expuestos y teniendo en consideración que las letras correspondientes a la cobranza de estas exportaciones que envió el Banco del Estado a su corresponsal en Colombia no fueron canceladas, Fiscalía recomienda liberar al [REDACTED] de retornar su valor dejando sin efecto la multa aplicada en Sesión N° 854, todo ello condicionado al desistimiento de la demanda de indemnización de perjuicios que tiene deducida en su contra la [REDACTED] o a la circunstancia de que en todo caso esta Institución no dará acceso al mercado cambiario para adquirir las divisas que sean necesarias para cancelar cualquiera suma destinada al pago de dicha indemnización.

Por lo que respecta a la exportación de envases a Ecuador, cuyo valor asciende a US\$ 12.879.- y que se pactó en cobranza, primero bajo la modalidad Fob. y luego C & F, se otorgó una prórroga para retornar que expiró en agosto de 1972 y sólo existe como antecedente la carta en que se solicitaba esta prórroga aduciendo que el comprador para cancelar los tarros debía previamente exportar su contenido. En opinión de Fiscalía, no está justificada la mora y por ello debe otorgarse al Consorcio un plazo de 30 días para el retorno, bajo apercimiento de deducir querrela en su contra o aplicarle una multa de un monto del 200% al 500% del valor de la operación.

Como se plantearon algunas observaciones a las proposiciones que anteceden, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia y encomendar al señor Fiscal que converse con los interesados para buscar una justa solución al problema de que se trata.

Pago de eventuales impuestos de [REDACTED] por parte del [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, en conocimiento de que la [REDACTED], en su carácter de mandataria del [REDACTED], tiene pendientes giros de impuestos efectuados por el Servicio de Impuestos Internos derivados de sus actividades en el mercado de capitales, de los cuales aquélla ha reclamado, acordó que en el contrato que se suscribirá con [REDACTED] de conformidad con lo resuelto en Sesión N° 1027, se exija que dicho banco se haga expresamente responsable del pago de todos los impuestos que en definitiva correspondiera cancelar.

Corporación de Fomento de la Producción - Convenio con The General Tire & Rubber Company y General Tire International Company.

Se dió cuenta al Comité Ejecutivo del Convenio suscrito el 1° de octubre de 1975 entre Corporación de Fomento de la Producción, por una parte, y General Tire & Rubber Company y su filial General Tire International Company (aquí referidos como General Tire), por la otra parte. Este Convenio contiene los acuerdos logrados entre Corfo y General Tire sobre las siguientes materias:

- a) Transferencia a Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de todas las acciones de Industria Nacional de Neumáticos S.A. (INSA) pertenecientes a General Tire;
- b) Terminación del Contrato de Asistencia Técnica entre General Tire e INSA de fecha 31 de diciembre de 1971, y acuerdo de celebrar uno nuevo a partir del 30 de septiembre de 1975 el cual constituye el Anexo "A";
- c) Garantía solidaria de CORFO a General Tire de que INSA cumplirá todas las obligaciones que emanen para ella del nuevo Contrato de Asistencia Técnica;
- d) Pago al Banco Central de Chile de ciertas cantidades giradas contra la cuenta llamada FRUCTAL existente en el Bank in Liechtenstein;
- e) Abono a INSA de ciertas cantidades giradas contra la cuenta interna de General Tire N° 611 y compensación con regalías ya devengadas que INSA adeuda a General Tire.

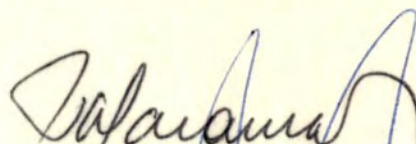
El Convenio citado tiene tres anexos denominados "A", "B" y "C" siendo "A" el Contrato de Asistencia Técnica que más adelante se describe, "B" la pauta de ratificación de este Comité, y "C" el modelo de la opinión legal del Fiscal de CORFO acerca de la legalidad de la garantía que CORFO otorga a General Tire en el Convenio.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el interés del Supremo Gobierno de dar solución a la brevedad a la grave situación porque atraviesa INSA, acordó prestar su aprobación a dicho Convenio en cuanto fuere procedente y necesario en Derecho; garantizar a CORFO el acceso al mercado de divisas para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en el Convenio; y dejar constancia que con el pago por parte de General Tire de la suma de US\$ 332.699.- en conformidad a la cláusula C.5 y el crédito a la cuenta 611 por US\$ 845.257.- en conformidad a la cláusula D.2 del Convenio, el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, no solicitará la aplicación de multas ni aplicará otras multas a General Tire, a sus representantes o a sus dependientes, con la sola limitación señalada en dichas cláusulas, sin perjuicio de otras penas que correspondan aplicar a la justicia ordinaria a quienes aparezcan como culpables de delitos penados por la Ley de Cambios Internacionales y la Ley N° 15.192.

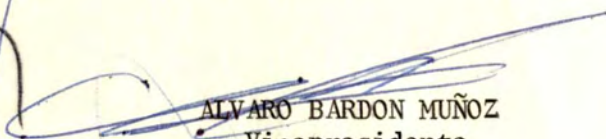
También se dió cuenta al Comité Ejecutivo del Contrato de Asistencia Técnica celebrado entre Industria Nacional de Neumáticos S.A. y General Tire International que, en síntesis, dispone que General Tire International prestará asistencia técnica y dará el derecho a usar sus marcas y patentes a INSA durante un período de tres años a cambio de una remuneración bruta del 2% de las ventas netas de neumáticos, cámaras, cubre cubiertas, materiales de reparación, bandas de recauchaje y cementos para neumáticos, con un mínimo anual de US\$ 500.000.- pagadero en cuotas trimestrales anticipadas de US\$ 125.000.- la primera de las cuales deberá pagarse el 1° de enero de 1976.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó registrar y aprobar dicho Contrato de Asistencia Técnica, garantizando a INSA el acceso al mercado de divisas para dar cumplimiento a todas sus

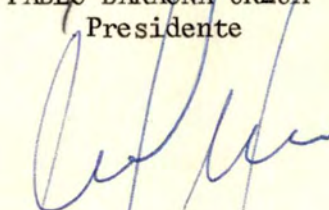
obligaciones derivadas del Contrato de Asistencia Técnica. Asimismo, el Comité Ejecutivo aprobó la garantía solidaria de CORFO a las obligaciones de INSA en virtud de dicho Contrato de Asistencia Técnica, garantizando también a CORFO el acceso al mercado de divisas para cumplir las obligaciones que pudieren afectarle en su calidad de codeudor solidario.



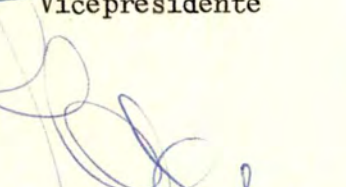
PABLO BARAONA URZUA
Presidente



ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



ALFREDO BARRA RAMIREZ
Secretario General

d.

fiv/amc.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.029

26 de noviembre de 1975

El Comité Ejecutivo aprueba el siguiente Reglamento de Sala que regirá su funcionamiento y que sustituya al aprobado en Sesión N° 1.027 del 13 de agosto de 1975. -

REGLAMENTO DE SALA DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. -

El Comité Ejecutivo aprueba el siguiente Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile:

Artículo 1°. - Las sesiones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

De las sesiones

Artículo 2°. - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días miércoles de cada semana, a las 15.30 horas.

En caso de inconvenientes calificados por el Presidente para sesionar los miércoles, se convocará a la misma hora para el día siguiente hábil.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán las veces que sean necesarias, a petición del Presidente o de quién lo subrogue o reemplace.

Artículo 3°. - Las citaciones a sesiones serán efectuadas por intermedio del Secretario General, quién incluirá en ellas, la tabla de la respectiva sesión y los antecedentes de cualquier índole cuyo conocimiento pueda ser necesario para sus integrantes.

La tabla será confeccionada por el Secretario General y constará de las siguientes partes:

a) Fiscalía. - Incluirá las materias propiamente legales con exclusión de aquellas que correspondan a consultas realizadas por el resto de las Direcciones las que serán presentadas por los sectores respectivos.

b) Dirección Administrativa. - Incluirá las materias propiamente de administración, personal, tesorería, seguridad social y organización.

c) Dirección de Comercio Exterior. - Incluirá las materias relativas a importaciones, exportaciones, Comité Asesor de Política Arancelaria (CAPA) y otros afines.

d) Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera. - Incluirá las materias relativas a operaciones de cambios y administración de reservas.

e) Dirección de Asuntos Internacionales. - Consignará los temas relativos a financiamiento externo y materias relacionadas con organismos internacionales.

f) Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales. - Incluirá todo lo relativo a crédito interno y relación con el sector público en moneda corriente; encajes, márgenes de colocaciones bancarias, etc., como asimismo todo aquello que incida en el mercado de capitales y directivas a instituciones financieras y materias afines.

Actuarán como relatores los respectivos Directores de cada una de las áreas, en las materias de su especialidad.

Los asuntos que se presenten para ser considerados por el Comité, serán de responsabilidad de la Dirección o Unidad Orgánica que proponga el tema. Estas se preocuparán que la materia propuesta contenga un proyecto de acuerdo concreto para decidir. Este proyecto de acuerdo, en las oportunidades que se requiera, deberá contar con el conocimiento previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y/o Fiscalía, hecho que deberá ser consignado, específicamente, en el proyecto mismo, como también señalar que cuenta con la autorización de los señores Ministros de Hacienda y/o Economía, cuando corresponda.

Artículo 4°. - Las sesiones se abrirán a la hora señalada al efecto y el quorum para sesionar será de dos miembros del Comité.

Asistirán con derecho a voz, el Fiscal, los Directores, el Secretario General, sus subrogantes en ausencia de los titulares y los funcionarios del Banco Central que acuerde el Comité o que el Presidente determine citar o invitar.

El Comité será presidido por el Presidente del Banco y en su ausencia por el Vicepresidente.

A falta de ambos, lo presidirá el Gerente General.

Artículo 5°. - La persona que presida la sesión velará para que se mantenga el orden de la tabla. No obstante, podrá retirar de ésta aquellas materias que, a su juicio, hayan perdido oportunidad o requieran, para su resolución, de nuevos antecedentes. Podrá además, y en casos muy calificados, someter a la consideración del Comité, proyectos no incluidos en las tablas, que le hubieren sido presentados hasta una hora antes del inicio de la sesión o cuya inclusión la solicite fundadamente el Fiscal o un Director, como también autorizar que sean retirados de tabla proyectos que hayan sido incluidos en ella.

Acta y transcripciones

Artículo 6°. - Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo en un legajo especial, formado por las Actas de sesiones una vez aprobadas y sus antecedentes, empastándose el legajo por orden cronológico.

El Acta será firmada en un ejemplar por los miembros del Comité Ejecutivo y por el Secretario General del Banco siendo su divulgación limitada, según lo determine el Comité Ejecutivo, y absolutamente reservada.

Artículo 7°.- El Secretario General efectuará las siguientes dos transcripciones de los Acuerdos del Comité:

a) Transcripción interna: será distribuída al personal superior del Banco y se referirá a materias administrativas, de créditos, personal y otros aspectos tratados en el Comité que sean de carácter general y que sirvan de orientación al personal.

b) Transcripción externa: incluirá los Acuerdos que correspondan a las Direcciones de Operaciones en Moneda Extranjera, de Comercio Exterior, de Crédito Interno y Mercado de Capitales y de Asuntos Internacionales, cuando corresponda.

De las discusiones

Artículo 8°.- Sólo por acuerdo del Comité podrá variarse el orden de las materias en tabla.

Artículo 9°.- Todo acuerdo del Comité se tomará por mayoría de votos.

Los acuerdos se ejecutarán una vez adoptados, salvo que el Comité acordare al respecto otro procedimiento.

Las discusiones y acuerdos sobre materias determinadas se mantendrán en carácter confidencial, siempre que así lo resuelva el Comité.

De las votaciones

Artículo 10°.- Las votaciones serán económicas, salvo que el Comité por simple mayoría acuerde que sean secretas. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá omitirse la votación cuando ningún miembro del Comité lo exija.

Artículo 11°.- Durante las votaciones sólo se usará de la palabra para fundar el voto o pedir que se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto.

Artículo 12°.- En caso de empate, decidirá quien presida.

Implicancias

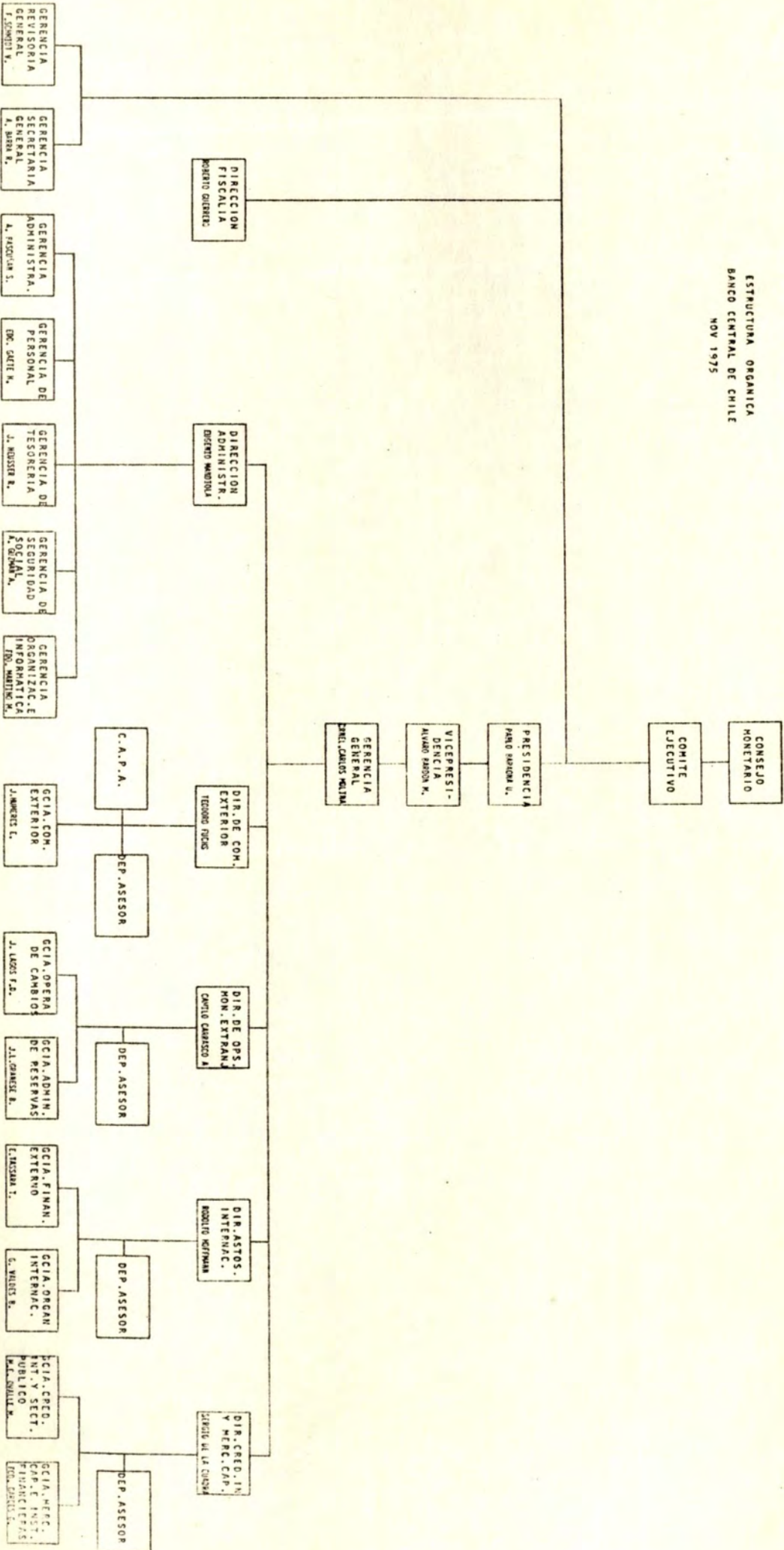
Artículo 13°.- Los miembros del Comité que en un acuerdo determinado, que no fuere de carácter general, tuvieren interés personal directo o lo tuvieren sus parientes hasta el grado 3° de consanguinidad y 2° grado de afinidad, inclusives, deberán hacerlo presente y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicho acuerdo.

Interpretación y modificación

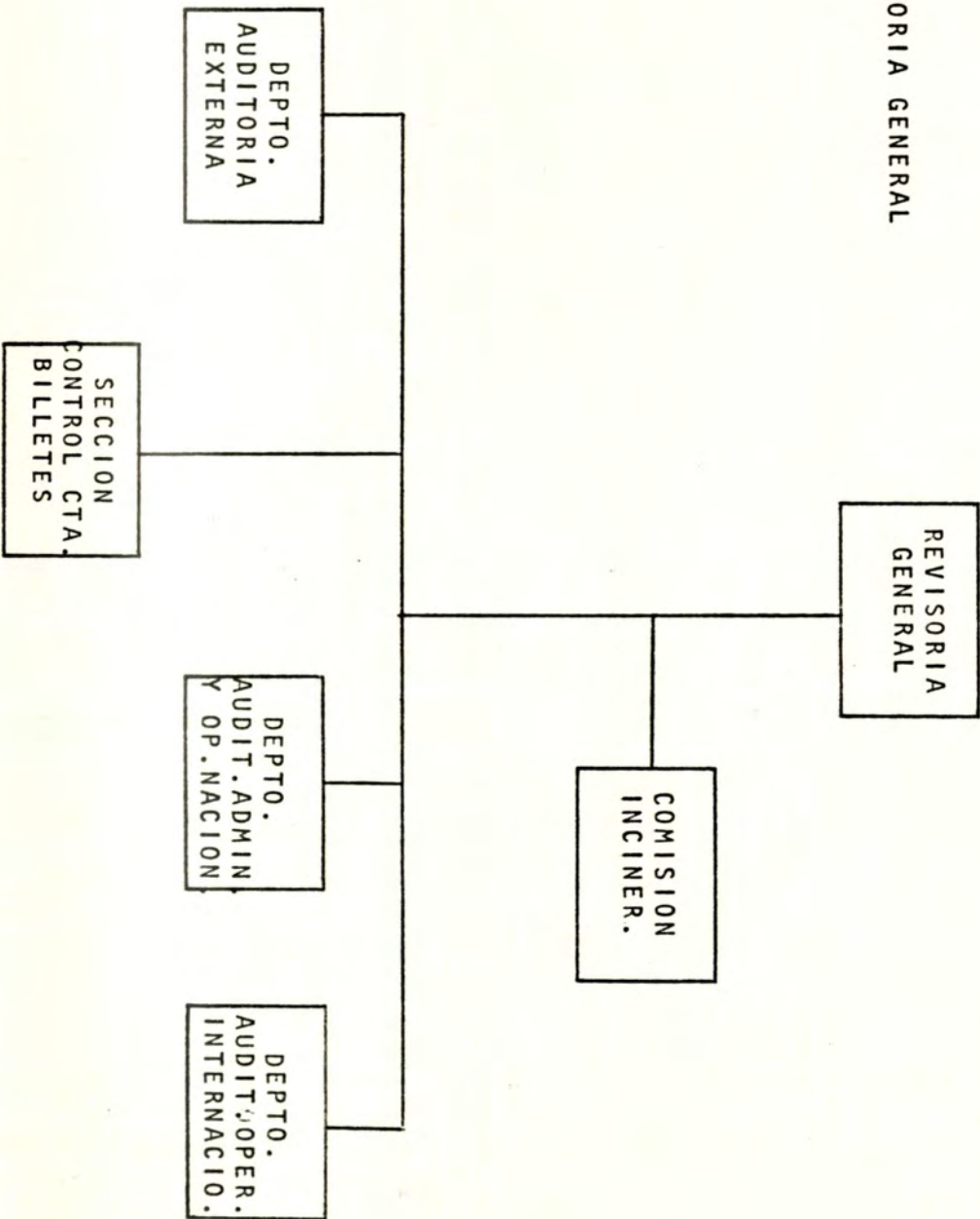
Artículo 14°.- El presente Reglamento podrá ser interpretado por simple mayoría de los miembros del Comité.

Para su modificación, se requerirá mayoría absoluta de los miembros titulares.

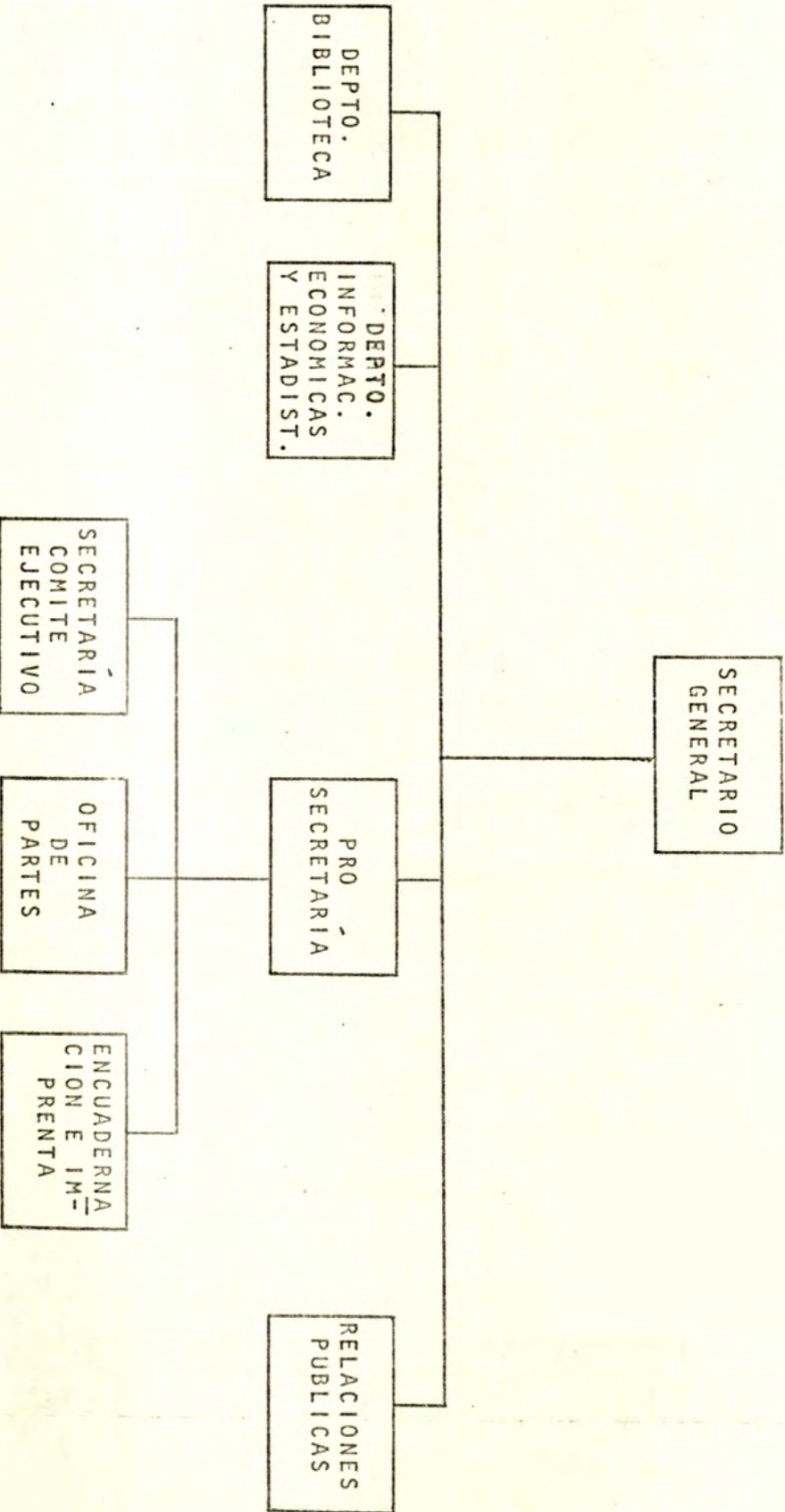
ESTRUCTURA ORGANICA
BANCO CENTRAL DE CHILE
NOV 1975



REVISORIA GENERAL



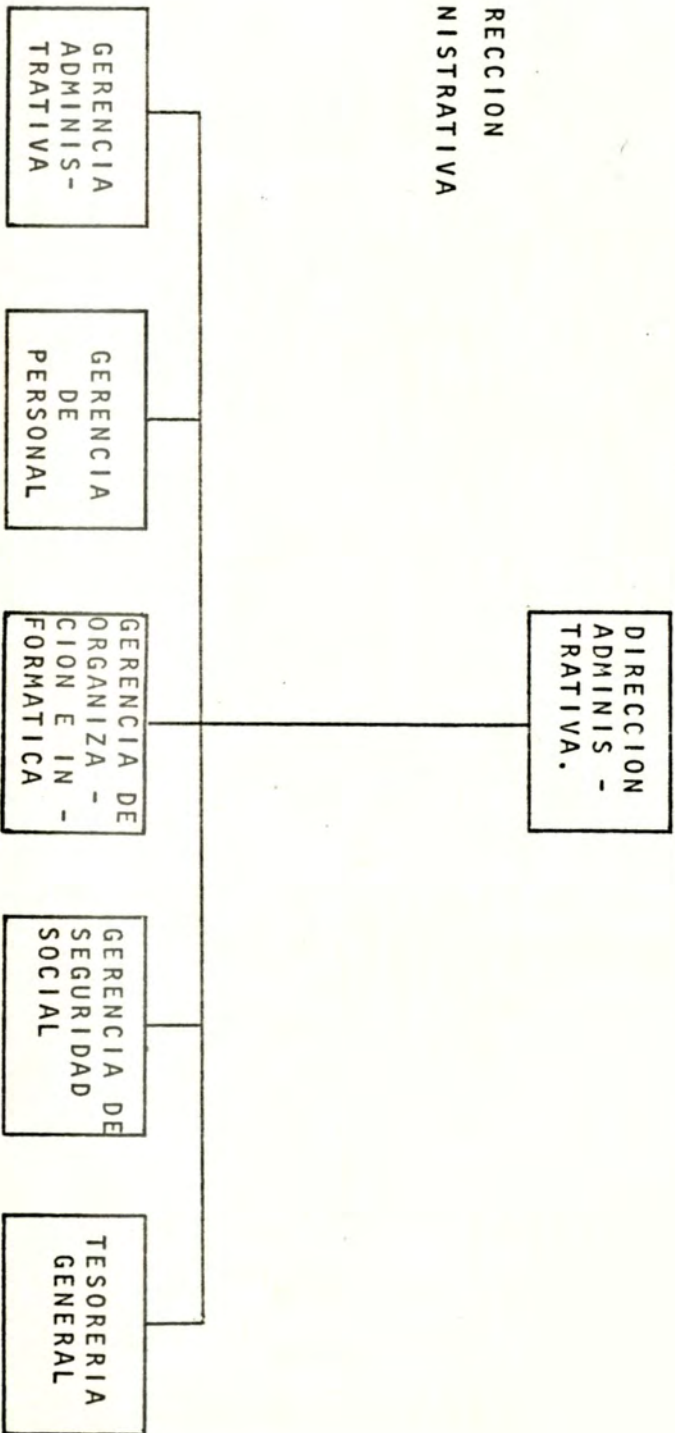
SECRETARÍA GENERAL



FISCALIA



DIRECCION
ADMINISTRATIVA



GERENCIA ADMINISTRATIVA

GERENCIA ADMINISTRATIVA

DEPTO. CONTABILIDAD Y CONTROL

DEPTO. DE ABASTECIMIENTO

DEPTO. CONSTRUCC. Y REPARACIONES MAYORES

DEPTO. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPTO. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECCION REGISTRO ECANIZADO

SECCION CONTABILIDAD

SECCION ADQUISICIONES

SECCION CONTROL INVENTARIOS

SECCION MANTEN. Y REPARAC. MENORES

SECCION CASINOS

SECCION TRANSPORTES Y SEGURIDAD

SECCION COMUNICACIONES

SECCION ANALISIS, CONTROL Y PRESUPUESTOS

SECCION BODEGA

SECCION ARCHIVO GENERAL

GERENCIA
DE
PERSONAL

GERENCIA
DE
PERSONAL

DEPTO. ADMINISTRACION
DE PERSONAL

DEPTO. REMUNERACIONES

DEPTO. MEDICO

DEPTO. BIENESTAR

SECCION CARRERA
FUNCIONARIA

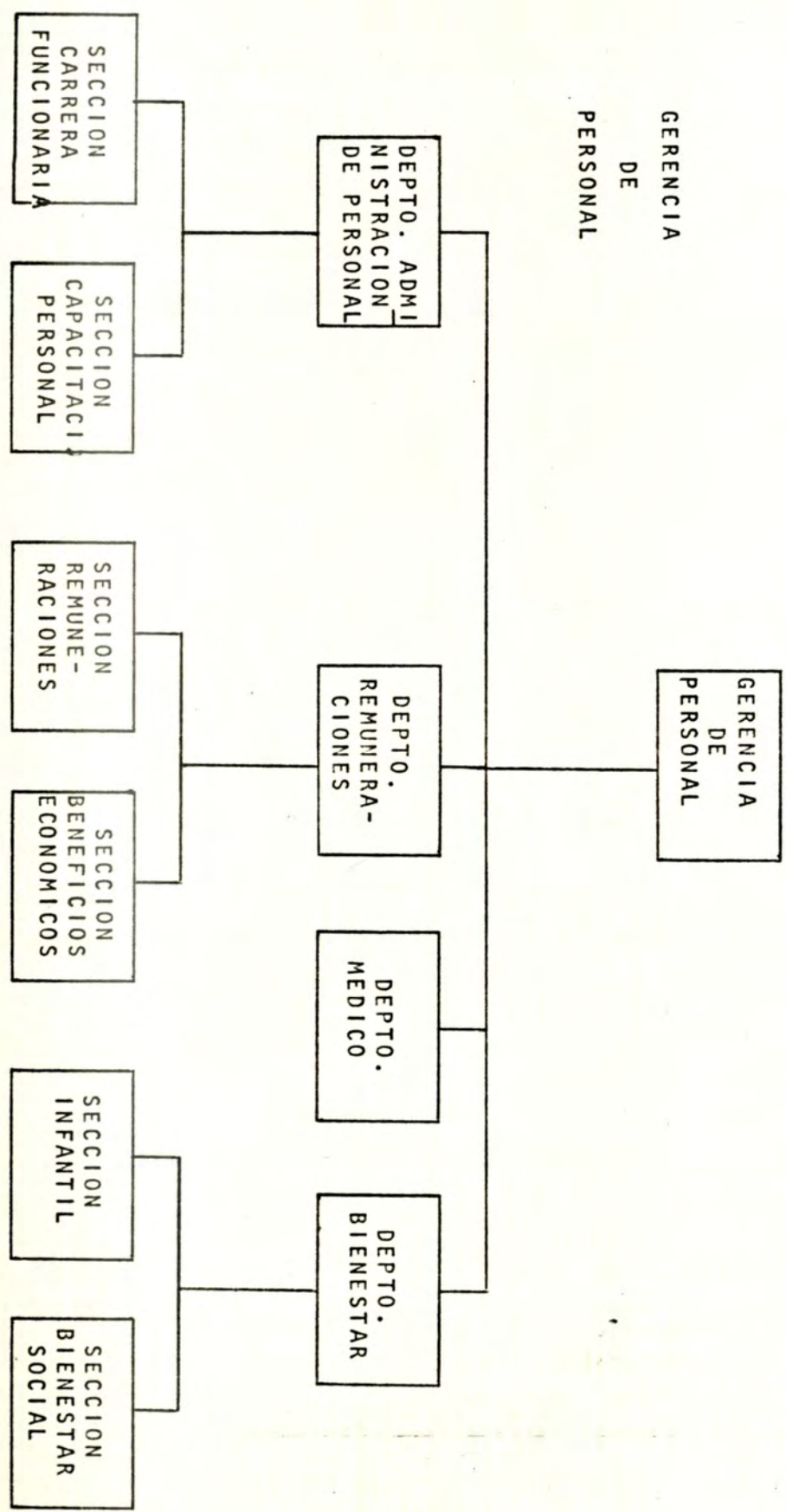
SECCION CAPACITACION
PERSONAL

SECCION REMUNERACIONES

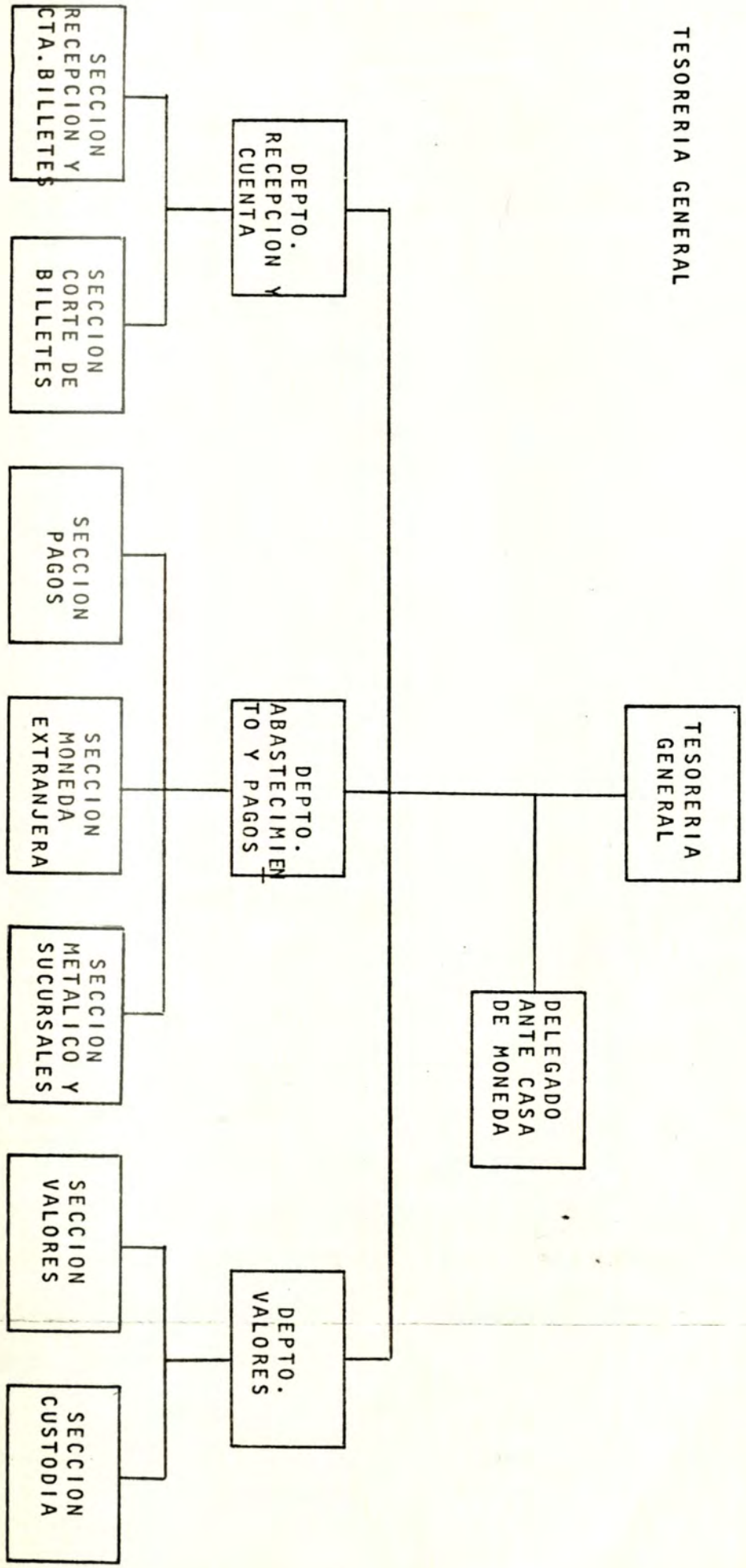
SECCION BENEFICIOS
ECONOMICOS

SECCION INFANTIL

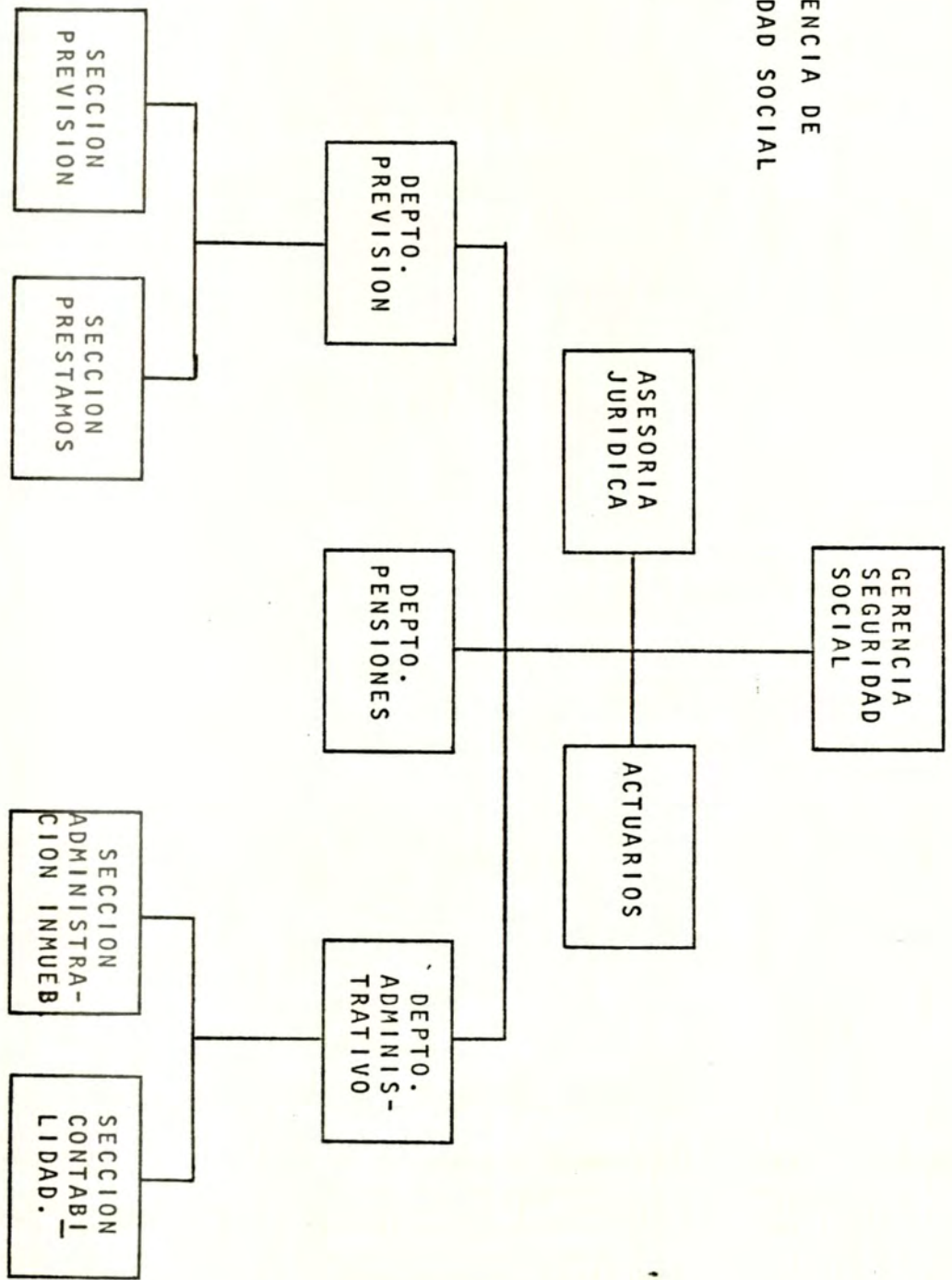
SECCION BIENESTAR
SOCIAL



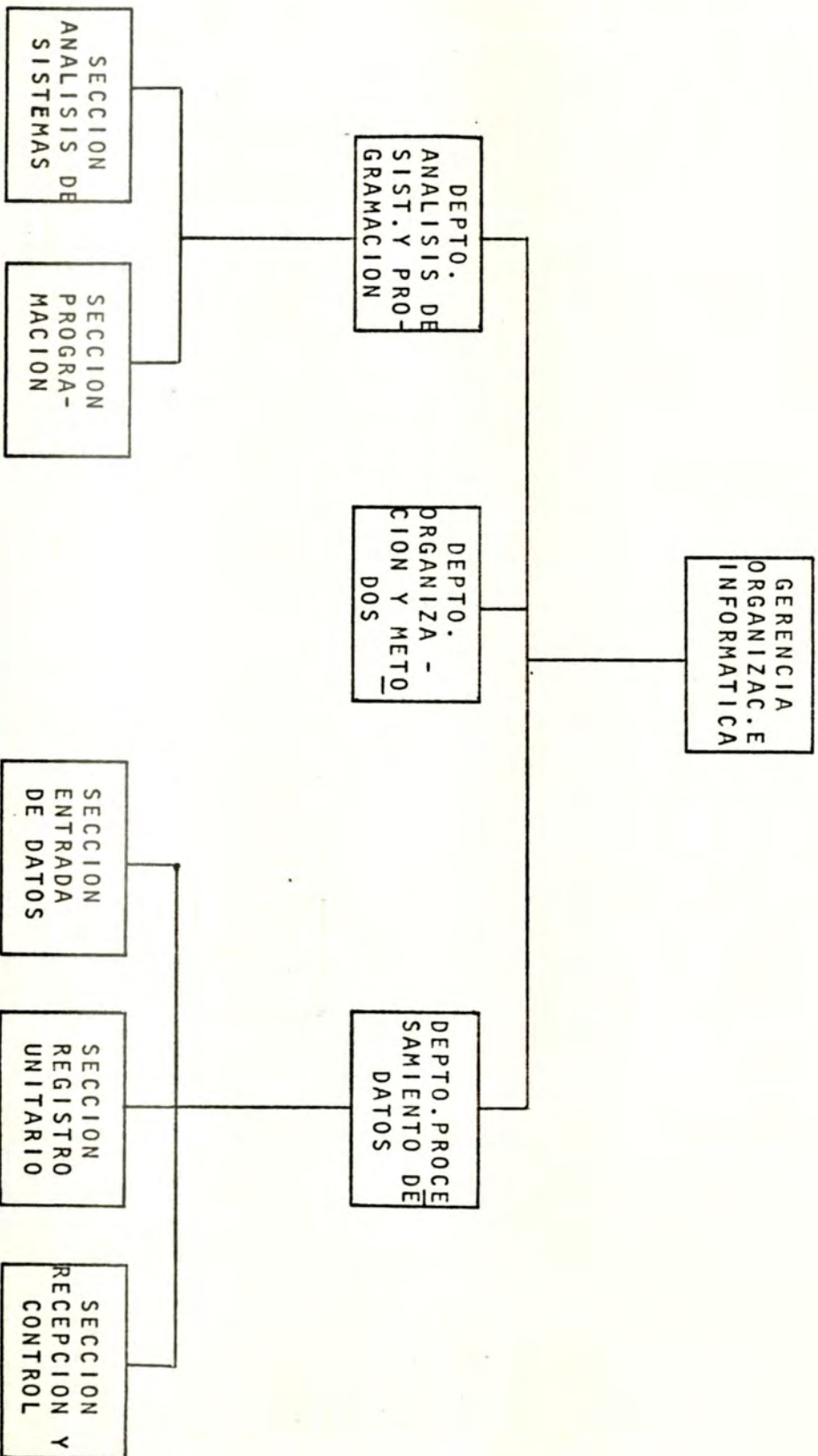
TESORERIA GENERAL



GERENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL



GERENCIA DE ORGANIZACION E INFORMATICA



DIRECCION OPERACIONES
EN MONEDA EXTRANJERA

DIRECCION
OPERACIONES
EN MONEDA
EXTRANJERA

DEPTO.
ASESOR

GERENCIA
OPERACIONES
DE CAMBIO

GERENCIA
ADMINISTR.
DE RESERV.

DEPTO.
CAMBIOS
COMERCIO
VISIBLE

DEPTO.
CAMBIOS
COMERCIO
INVISIBLE

DEPTO.
ADMINISTRAC
DE DIVISAS

SECCION
CAMBIOS

SECCION
COBERTURAS

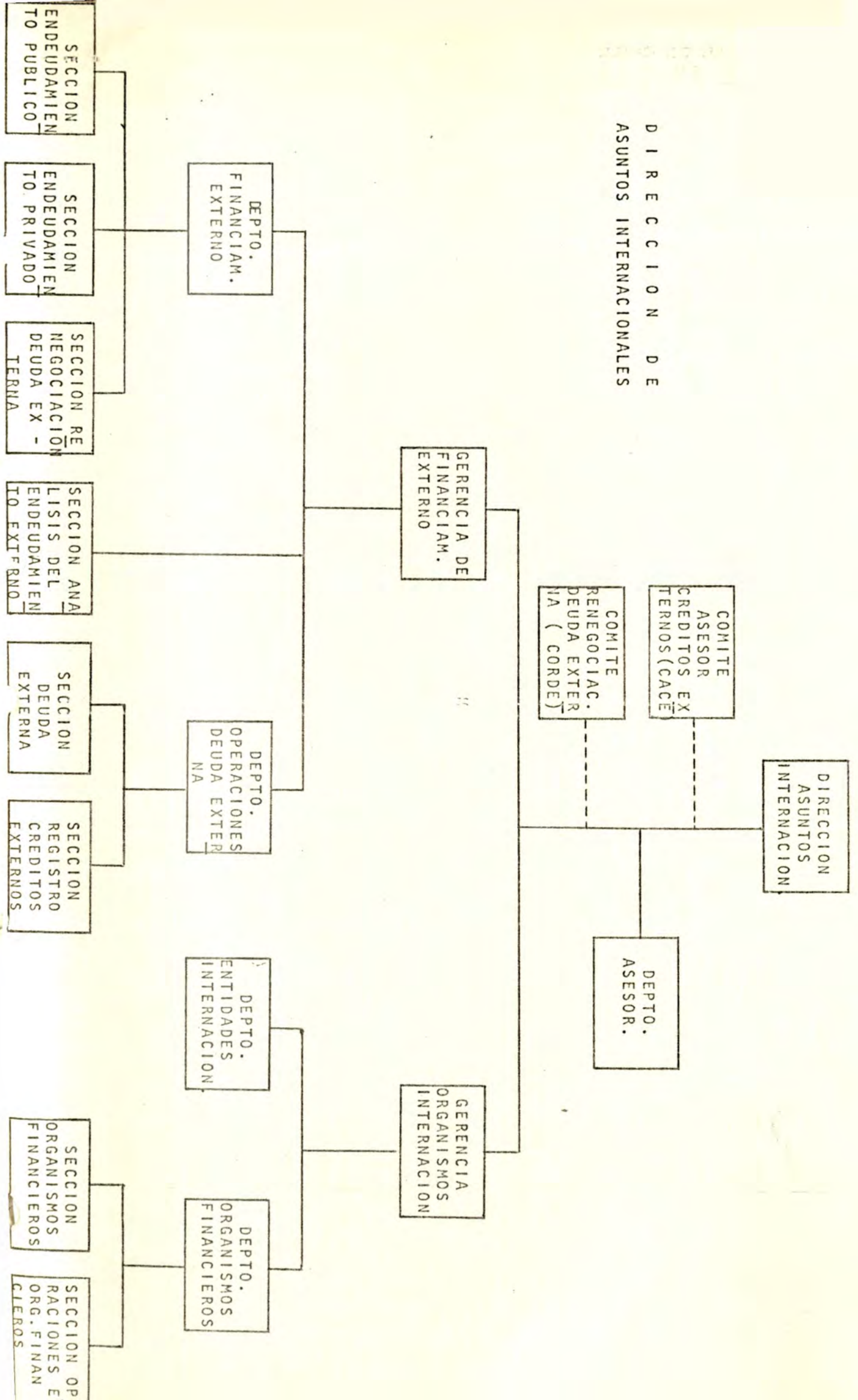
SECCION
COMERCIO
INVISIBLE

SECCION
APORTES DE
CAPITAL

SECCION
CAJA Y
CORRESPONS.

SECCION
CONVENIO
DE CRED.
RECIPROCOS

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES



DIRECCION DE
CREDITO INTERNO
Y MERCADO DE CAPITALS

DIRECCION
CRED. INTER.
Y MERC. DE
CAPITALES

DEPTO.
ASESOR

GERENCIA DE
MERC. DE CAP
E INSTITUC.
FINANCIERAS

DEPTO. DE
MERC. DE CAP
E INSTITUC.
FINANCIERAS

GERENCIA DE
CREDITO INT
Y SECTOR PÚ
BLICO

DEPTO.
CREDITO
INTERNO

DEPTO. PRO-
GRAMAC. Y A-
NALISIS FI-
NANCIERO

SECCION
INFORMACION
Y ANALISIS

SECCION
VALORES DEL
SECTOR
PUBLICO

SECCION
FINANCIAMEN
TO VIVIENDA

SECCION
CREDITO
INTERNO

SECCION
CRED. INTER-
NO MONEDA
EXTRANJERA

SECCION
PROGRAMAC. Y
ANALISIS FI-
NANCIERO

SECCION
CRED. ORGA-
NISMOS IN-
TERNACION.

DIRECCION DE
COMERCIO EXTERIOR

